

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

SECRETARÍA DE CAMARA.

SANTA VISITA.

Segun las últimas noticias, S. S. I. pernoctó en la del 9 del actual en Seadur, primera mansion del arciprestazgo de Quiroga, en el que continúa sin novedad.

Mansiones designadas para la Santa Pastoral Visita de los arciprestazgos de Quiroga y Viana.

QUIROGA.—1.ª Mansion.—Seadur, Laroco.—2.ª—S. Miguel de Montefurado, Encineira, Villaester.—3.ª—Bendollo, Sequeiros, Bendilló.—4.ª—S. Martin, Nocado, Pacios, Fisteus, Villarmiel.—5.ª—S. Claudio, Rairos, Peites, Piñeira y Sotordey.

VIANA.—1.ª Mansion.—Grijoa, Rairada, Villarmeau, Mormentelos.—

2.ª—Conso, S. Cristobal, Sta. Marina, Sta. Marta, Castiñeira y Chaguazoso.—3.ª—Sabuguido, Vegas de Camba, Pradoalbar, S. Mamed de Edrada, y Villarino.—4.ª—Fradelo, Quintela de Pando, Fornelos de Filloas, Bembibre, Pradocabalos.—5.ª—Gudiña, Cañizo, Carracedo de la Sierra.—6.ª—Solveira, Caldesinos, Pijeiros, Villaseco, Villademilo.—7.ª—Pinza, S. Ciprian.—8.ª—Rubiales, Quintela, Paradelá, Lozarriegos, Penouta.—9.ª—S. Martin, Trojanes, Ramilo, Quintela de Edroso y Edroso.—10.ª—Viana, Pungeiro.—11.ª—S. Mamed, Morisca, Fornelos, Cobelo y Tabazoa. Astorga 13 de Mayo de 1861.—Lic. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

NOTICIAS DEL OBISPADO.

El dia 9 del corriente, previos los ejercicios que dispone el vigente Plan

de estudios, se confirió el grado de Bachiller en la facultad de Teología, en este Seminario Conciliar, á D. Gerónimo Quintana, párroco de Rosales, en el arciprestazgo de Omaña.

En el expediente relativo á si las llaves del Cementerio de Bestabal, provincia de Granada, deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la espresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, con fecha 5 del mes último, han informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Muy Reverendo Arzobispo y el Gobernador de Granada sobre si corresponde al Cura párroco ó al Alcalde de Bestabal conservar las llaves del Cementerio de la misma villa.—Siempre es sensible todo conflicto entre las autoridades; pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el expediente sobre que han de emitir su informe las Secciones.—Desde los primeros tiempos del Cristianismo, han sido considerados los Cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llego la paridad, que se estableció la necesidad de

la reconciliacion de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aqui procedieron los privilegios de que han estado en posesion los Cementerios de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano é incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven, pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia, que les recibe y conduce al Cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les dá sepultura bendecida como parte de la comunión de la Iglesia en que vivieron. De aqui ha producido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á Cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil, están conformes en esto. Y para que resulte mas, si cabe, al carácter de lugar sagrado que los Cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan.—Si se examina la direccion y administracion de los Cementerios, se verá que por la ley 4.<sup>a</sup> título 13, Partida 1.<sup>a</sup> correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su estension y amojonarlos. Don Carlos III; por cédula de 3 de Abril de 1787, que

es la ley 1.<sup>a</sup>, título 3.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de Cementerios, según el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harían formar los Curas de acuerdo con el corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de fábrica de las Iglesias si los hubiere, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando también los caudales públicos.—Por la Real orden de 2 de Junio de 1833, encargándose la construcción de Cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los propios donde puedan soportar este gravámen y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se vé, pues, con qué especial cuidado han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los Cementerios esté cometida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo para ello el que un Cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar,

puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construídas con fondos de los pueblos y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al párroco. Téngase presente además que en el caso particular á que se refiere el expediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Bestabal y Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el Cementerio de este pueblo ha sido construído á espensas de los bienes propios.—Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia, que amplió el Cementerio con fondos propios y construyó una capilla, y el Obispo de la Diócesis, sobre exacción de los derechos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación informaron en 23 de Octubre de 1847 que no había podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del Cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte había sido costeada por fondos municipales, ni alteraba su naturaleza, ni era mas que el cumplimiento de la ley 1.<sup>a</sup>, título 3.<sup>o</sup>, libro 4.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario.—Formose despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas autoridades, y habiendo sido oídas para su

aprobacion las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse; y partiendo del principio que los Cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el artículo 24 del espresado Reglamento que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, a voluntad por el Obispo y revocable por este *ad nutum*, tendria la llave del Cementerio, entregándosela de dia al sepulturero. En el expediente instruido con motivo de la designacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Laserna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el párroco entregase la llave del Cementerio al Alcalde; y oidas las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al párroco, que era á quien correspondia tenerla.—No por esto se priva á la Administracion de la justa intervencion que debe tener en los Cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de Partidas hasta las disposiciones mas recientes se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los Cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa, no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto estable-

cidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones.—Es cuanto se refiere á Cementerios *mixti-fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tienen terminantemente deslindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los Cementerios para cumplir con su cometido pueden hacerlo, y el párroco ó quien en su nombre tenga la llave deberá franquearla inmediatamente, de modo que el servicio público pueda llenarse sin retraso y sin obstáculo alguno.—Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al cura párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del Cementerio de dicha villa, con la obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

Y habiéndose servido resolver S. M., de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años  
Madrid 18 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la Provincia de... (*B. E. de Palencia.*)

---

Nos EL DR. D. JOSÉ AVILA Y LAMAS,  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ORENSE ETC.

Hacemos saber: que hallándose vacantes en este nuestro Obispado los

curatos que abajo se espresarán, hemos determinado abrir concurso general para su provision, la de sus resultas y de los demas que vacaren hasta fin del corriente año. Todos los que quieran hacer oposicion á ellos, nos presentarán por sí, ó por medio de apoderado legitimo, dentro del término improrogable de cuarenta dias, contados desde la fecha del presente, la oportuna solicitud por duplicado, espresiva de su actual destino y residencia, con los documentos que acrediten su aptitud legal, á saber: certificacion de bautismo, títulos de órdenes, licencias que disfruten los que sean presbíteros, y relacion fehaciente de sus méritos literarios y grados que tuvieren; y los de-agera Diócesis presentarán ademas testimoniales de su respectivo Ordinario, que acrediten su buena conducta moral y política. Los ejercicios de oposicion serán por escrito con arreglo al método establecido por el Señor Benedicto XIV, en su Bula que empieza «*Cum illud...*» y se verificarán tan pronto como espiren los dias de este edicto; por lo que todos los opositores deberán hallarse en esta capital al cumplirse el término señalado. Terminado el concurso procederemos á consultar á S. M. los que en vista de las censuras de los Sinodales, y demas circunstancias necesarias, creyeremos en nuestra conciencia mas idoneos para el desempeño de las parroquias. Se previene que los agraciados habrán de estar al resultado de la nueva circunscripcion de parroquias, que canónicamente se haga.

Los presentados para curatos de patronato particular se habilitarán en este concurso y el no hacerlo les parará

á ellos y á los patronos el perjuicio que haya lugar.

Se advierte finalmente que la aprobacion que los opositores logren en el espresado concurso, puede sufragarles para obtener los curatos de patronato laical que ocurran en esta Diócesis durante el presente año con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 del último concordato.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orense á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. — José, Obispo de Orense. — Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: Lic. Manuel Sanchez Arteaga, Secretario.

#### CURATOS VA CANTES.

*De Término* = S. Martin de Villarubin y sus anejos, Orriós Santa Maria y su anejo.

*De segundo Ascenso*. = Cobas San-Ciprian.

*De primer Ascenso*. = Grou S. Martin y su anejo, Lampaza Santa Maria, St.ª Eufemia del Norte de esta Capital, Id. del Centro, Abelenda das Penas S. Andrés.

*De Entrada*. = Beacan Santa Maria, Coucieiro S. Vicente, Rabeda Santa Cruz, Celanova S. Verísimo, Puga S. Mamed, Eiras Sta. Eugenia, Vide de Baños S. Juan.

---

#### PROVISION DE PREVENDAS.

---

La Gaceta del Juéves publica los siguientes nombramientos:

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem*, de la iglesia ca-

tedral de Orense, vacante por promoción de D. Epifanio Iglesias Castañeda, al licenciado don Antonio Raimundo Tellamancy, canónigo doctoral de la de Astorga.

Para la dignidad de arcipreste de la iglesia catedral de Calahorra, vacante por promoción de Don Ramon Castilla, al doctor D. José Ramon de Yarritu, Chantre de la misma iglesia.

Para la dignidad de arcediano de la iglesia catedral de Mondoñedo, vacante por salida á otra iglesia de D. Juan Carrasco Lopez, á D. Francisco Rodriguez Troncoso, canónigo de la de Plasencia.

Para la dignidad de arcediano de la iglesia catedral de Jaen, vacante por fallecimiento de D. Luis la Mota Hidalgo, á D. José Molina Vallejo, canónigo de la de Málaga.

Para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Calahorra, vacante por promoción de D. José Ramon de Yarritu, á D. Miguel Fernandez Angulo, canónigo de la misma.

Para la dignidad de abad, primera silla de la colegiata de Cobadonga, dignidad sesta, silla de la catedral de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Pascual Pidal, al licenciado D. Manuel Diaz, canónigo de la catedral de Astorga.

Para la canongía de la iglesia metropolitana de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Teodoro Castellero, al doctor D. Victor Laza Barrasa, dignidad de arcediano de la iglesia catedral de Santander.

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

Ha fallecido el Dr. D. Francisco Javier Otero, canónigo penitenciario de la catedral de Lugo.

---

## ANUNCIOS.

### EL ALBA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO

*Científico y Literario.*

Materias que ha de abrazar.—Revista semanal de acontecimientos mas notables, tanto de España como del extranjero.—Todas las reales órdenes concernientes al clero.—Artículos originales sobre la religion, literatura ó ciencias.—Traducciones de la literatura griega, del hebreo, francés, etc. y otras cosas interesantes, sacadas de los Santos Padres.—Recuerdos biblicos.—Pasajes de la historia profana.—Hechos célebres de las Cruzadas.—Noticias estadísticas y biográficas de hombres célebres, y principalmente de los que mas se han distinguido en todas las épocas, por su celo para combatir el error.—Fiestas sagradas que se celebran en España y en otros países Católicos.—Sermones escogidos de los principales oradores.—Pastorales de todo el Episcopado.—Progreso de las misiones en Africa y Oceania.—Descubrimientos en ciencias, industria, etc.—Noticia exacta de las vacantes eclesiásticas como dignidades, canongías, curatos y beneficios de España y América, como asimismo de las habidas en el ejército y armada.—Una sección de musica religiosa como misas cantadas, villancicos, novenas, etc., compuesto expresamente para este periódico, por los mejores profesores de esta Corte.

Condiciones de la suscripción.—Este periódico saldrá todos los lunes, dando principio en Junio próximo, en tamaño folio mayor con ocho páginas á dos columnas arreglado de modo que pueda

encuadernarse en tomos, y para cada uno daremos una portada perfectamente litografiada y el índice correspondiente de las materias que contenga, papel superior y tipos elegantes y claros, su precio tanto en Madrid como en provincias dirigiéndose á la Administración por ser mas fácil y económico. será por un año, 54 rs. por 6 meses, 30 rs.; por 3 meses 15 rs.; y al mes 6 rs.; en Ultramar y extranjero, 100 rs.; al año: los que no puedan hacerlo en libranzas se reciben sellos de franquicia, mandando 35 de cuatro cuartos por el trimestre ó sea un 10 por 100 de quebranto, el que tendrán que abonar, si lo hacen por medio de nuestros corresponsales.

Los que se suscriban desde el primer número de este periódico, tienen opción á una colección de retratos de Ilmos. Sres. Obispos y otras personas célebres, que acompañarán á sus biografías. Igualmente nos encargamos de evacuar todos los negocios, que nuestros suscritores tengan en esta Corte, presentar solicitudes en las oficinas correspondientes, darles todas las noticias y consultas que se nos pidan gratuitamente.

Todo suscriptor puede insertar en las columnas del periódico lo que crean conveniente, con sujeción á la censura Eclesiástica.

Puntos de suscripción.—Madrid librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen n.º 29: en la de Olamendi calle de la paz, núm. 6. y en el libro de Oro, Doña Antonia Zenon, plazuela del Angel, núm. 12.

En provincias, Ultramar y extranjero en las principales librerías y en las redacciones de los Boletines Eclesiásticos de todas las diócesis. Los señores curas párrocos, quedan autorizados para recibir suscripciones.

EL CRISTIANISMO,  
SEMANARIO RELIGIOSO, CIENTIFICO Y LITERARIO.

*Dedicado al Clero Español.*

*Prospecto.*

Siempre es útil un periódico que se dedique exclusivamente á promover y consolidar los sanos principios de religion y de moral, pero en las actuales circunstancias, y en que los acontecimientos políticos europeos tienden á trastornarlos; en que la cabeza visible de la iglesia católica se halla rodeada de inminentes y graves peligros, que se hace alarde, no solo de despreciar los venerandos objetos de nuestras creencias, sino de destruirlos; en que se propagan ideas perjudiciales y perniciosas para la religion y para la sociedad, conmoviendo sus principales fundamentos; no solamente es util un periódico de esta naturaleza, sino imprescindible y necesario. En este convencimiento, y sin ninguna idea de ambicion ó de orgullo, nos lanzamos á la arena periodística; y aunque experimentemos el encono de algunos ilusos, nos recompensarán los plácemes de los hombres sensatos y virtuosos que al considerar nuestra pensada y difícil tarea en época tan calamitosa, aplaudirán nuestra intencion y nos ayudarán á sostener la pesada carga que nos hemos impuesto, hasta conseguir el triunfo de nuestras ideas religiosas. Si cuando la patria se halla amenazada, deber es de todo ciudadano ser soldado, cuando la religion pelagra, todo cristiano debe esgrimir las armas en su defensa, sin tenerle consideraciones de ninguna especie, sin recapacitar en su pequeñez ó insignificancia. Si fuese preciso combatir

para defenderla, para conservarla en toda su pureza, para alejar los males que tan de cerca la amenazan, dispuestos estamos á ofrecer en sus aras cuanto valemos. El sacrificio será mas meritorio, mas grande, mas agradable cuanto mas costoso sea. Animados por tan nobles sentimientos, no retrocederemos á la vista de los peligros que deberemos arrastrar; antes al contrario, nos animarán y aumentarán los deseos de vencerlos; tampoco nos intimidarán los ataques que la insensatez de los incredulos prepare para combatirnos; confiados en la justicia de nuestra santa causa, cubiertos con el escudo de la verdad, no temeremos los golpes que nos dirijan los errores para destruirnos.

Al mismo tiempo que defenderemos, con todo el vigor que nos sea dable, la religion, amenazada por formidables y distintos enemigos, absolutamente extraños á la política palpitante, nos dedicaremos á esplanar los acontecimientos del mundo cristiano con las consideraciones filosóficas que nos sugiera nuestra razon y nuestros deseos en beneficio del catolicismo, único y principal objeto que nos mueve á escribir.

Si nos declaramos campeones de la religion, podremos olvidarnos de sus dignísimos ministros de ese clero parroquial, modelo de virtud, de abnegacion de privaciones, de sufrimiento, que gime en la postergacion mas injusta, en el olvido mas lamentable? Del párroco español, que despues de haber invertido en sus estudios su patrimonio y su juventud, va á encerrarse, para toda su vida quizá, en un pueblo mezquino y miserable, sin porvenir, sin ninguna idea que le halague en este mundo sino el cumplimiento de su mision evangélica, sin ninguna realidad que recompense sus afanes y desvelos, sin ninguna esperanza que mitigue su triste posicion? No: no nos cansaremos de hacer presente al gobierno de S. M. Católica, la necesidad, el deber, la jus-

ticia de que se levante de la abyeccion vergonzosa, del abandono sensible que por tantos años sufre, sin proferir una queja, pero con desdoro del carácter sagrado de que se halla revestido, del ministerio que tan santamente ejerce y del pais á que pertenece.

Nuestro folletín se imprimirá de modo que pueda encuadernarse, y escojeremos para él los mejores autores extranjeros, reputados por el mundo católico como los primeros apolo-gistas de nuestra religion, y cuyas obras no se halla aun vertidas á nuestro idioma; de suerte que, insensiblemente y sin estipendio alguno, el suscriptor podrá acerse con una biblioteca tan selecta como instructiva.

Todo suscriptor será de derecho colaborador de nuestro SEMANARIO, y se insertarán gratis cuantos escritos tengan á bien remitirnos, con tal que llenen las condiciones doctrinales y literarias de este periódico.

Los señores suscritores al SEMANARIO RELIGIOSO que gusten serlo del *Tratado Histórico y Dogmático de la verdadera religion*, por el abate Berguier, y cuyo primer tomo ha visto la luz pública, obtendrán una rebaja de un 12 por 100.

#### Condiciones y precios de suscripcion.

Este periódico saldrá los dias 1, 8, 16, y 24 de cada mes. Su tamaño y tipo será igual á este prospecto, y tendrá 8 páginas de impresion. El primer número saldrá el 16 de mayo próximo.

En Madrid y en provincias 4 rs. al mes, por trimestres adelantados; en Ultramar 8 rs. por libranza de giro mútuo ó sellos de correas.

Unicos puntos de suscripcion en Madrid, á sus Directores D. Alejandro Valcárcel y Diaz, calle de Valverde, num. 14, cuarto principal, y D. Santos de la Hoz, presbítero, Caballero de Gracia, 11. tercero.

ASTORGA. = 1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.